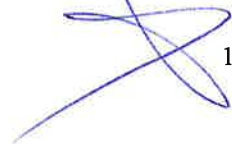


ACUERDO MARCO SOBRE: CUADRO HORARIO- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONAL 2.026 PERSONAL TÉCNICO DE CONDUCCIONES DE MADRID

EMPRESA: PERIMETRO COFELY
DOMICILIO: Madrid

VACACIONES:

- Se dispondrá de 22 días laborables (*) que en ningún caso originará laguna de desocupación en los corre-turnos de vacaciones.
(*)Se entiende como día laborable, aquel que por Calendario/Cuadrante, así este especificado.
- El personal cuya incorporación se produzca el 1 de Enero de 2.026 o con posterioridad a esta fecha, tendrá el devengo de sus vacaciones regularizado con el año natural.
- Para el disfrute efectivo de los citados días será preciso tener el preceptivo "parte de conocimiento y autorización de vacaciones", que será extendido al empleado por el responsable de cada departamento, con al menos dos meses de antelación a la fecha del disfrute o en su ausencia (del "parte de conocimiento y autorización") con el parte de petición de vacaciones que deberá firmar el responsable y que será extendido con al menos tres meses de antelación al disfrute de los días, quedando con copia el trabajador.
- El personal de la instalación deberá solicitar las vacaciones del periodo de invierno antes del 31 de Enero y las del periodo de Verano antes del 30 de Abril. En caso de que no se haga así será la empresa la que fije las vacaciones en función de las necesidades de la instalación y las demandas del cliente.
- Para poder cumplimentar este apartado se enviará la hoja de petición de vacaciones a todas las instalaciones con la suficiente antelación. En caso de no tener la hoja de petición de vacaciones en la instalación, será suficiente la petición por escrito con la firma del trabajador.
- Período vacacional de **INVIERNO**: 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
- Período vacacional de **VERANO**: 15 de junio al 15 de septiembre.
- Al objeto de poder disfrutar las máximas vacaciones en el período de verano, se disfrutarán preferiblemente 15 días en éste periodo, sin que sea limitativo para aquellos centros donde por las particulares características de los turnos y personal en la instalación permitan un mayor tiempo de disfrute durante el período de verano, y que en ningún caso supondrá incrementar el personal previsto y destinado a la cobertura de vacaciones para el centro de que se trate.



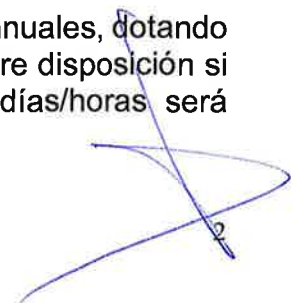
1

- Cualquier período vacacional coincidirá, bien en su inicio o bien su terminación con los días de libranza del turno que se trate.
- En caso de que dos o más personas de la misma instalación soliciten sus vacaciones en los mismos días y no sea posible que las cojan todos por necesidades de la instalación, y no se llegue a un acuerdo entre ellos se establecerán siguiendo los siguientes criterios:
 - a.- No se podrán tomar los mismos días que en el año anterior
 - b.- Prioridad si se tienen hijos en edad escolar.
 - c.- Por sorteo.
- Las vacaciones devengadas durante el año 2.026 podrán disfrutarse hasta el 30 de abril de 2.027.

JORNADA DIARIA Y HORARIO ANUAL

Queda establecida por los cuadrantes - horarios anuales y de turnos personalizados por cada instalación. Estos serán firmados y sellados por la Dirección de la Empresa, los cuales serán expuestos antes del 31 de diciembre del año anterior en lugar visible, para el conocimiento de todos los trabajadores, y todo ello de conformidad a la normativa dispuesta en el artículo 42 del I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO COFELY.

- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.
- El horario anual de trabajo para el año 2.026, será de 1.756 horas tomado como base para la confección de los cuadrantes - horarios personalizados por instalación las 1.756 h., procediendo a su regulación, si éste horario cambiase, tan pronto sea conocido y publicado oficialmente el nuevo horario anual.
- En aplicación del Art.40º.- Jornada Anual de Trabajo, del I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO COFELY, cada trabajador/a dispondrá dentro de la jornada anual de 1.756 horas, de 10 horas anuales de libre disposición para asuntos propios, por lo que su utilización supondrá que su jornada individual de trabajo efectivo será de 1.746 horas anuales. La fecha de disfrute de dichas horas se acordará entre la empresa y el trabajador, garantizada la actividad ordinaria de la empresa y preferiblemente en vísperas de fiestas y/o vacaciones.
- Todos los trabajadores con 25 o más años de antigüedad dispondrán de 1 día de libre disposición. La fecha de disfrute de este día se acordará entre la empresa y el trabajador, garantizada la actividad ordinaria de la empresa y preferiblemente en vísperas de fiestas y/o vacaciones.
- En ningún caso los cuadrantes - horarios superarán las 1.756 horas anuales, dotando al turno que por su cadencia lo sobrepase de los días, u horas de libre disposición si no se alcanza una jornada completa. Para el disfrute de estos días/horas será necesario avisar con al menos 48 horas de antelación.

- En caso de que dos o más personas de la misma instalación soliciten en los mismos días u horas la libre disposición y no sea posible que las cojan por necesidades de la instalación, y no se llegue a un acuerdo entre ellos, el disfrute se organizara de acuerdo con la empresa, para evitar que se altere la organización del trabajo.
- Cuando por las circunstancias de los cuadrantes - horarios, el horario anual no se llegue a cubrir en su totalidad, el defecto de horas pasará a formar parte de una "bolsa horaria", de la que podrá hacer uso la empresa para atender las necesidades que pudieran presentarse fuera de la jornada diaria de trabajo.
- Con carácter general la realización de esas horas deberá hacerse en el centro de trabajo habitual, con un máximo de dos horas diarias y como continuación de su jornada habitual.
- Igualmente, la empresa no podrá exigir la recuperación de las horas que de dicha "bolsa horaria" no se hubiera utilizado a 31 de diciembre de 2.026.
- Los cuadrantes – horarios anuales personalizados de la instalación reflejarán con claridad el número de horas de la "bolsa horaria".
- Una vez establecidos los cuadros-horarios anuales y asignados los turnos correspondientes, el personal a ellos adscritos, dentro de la instalación que se trate, no serán movidos del mismo, salvo acuerdo entre las partes.
- Las ausencias y/o necesidades de la instalación imprevistas, cuando tengan que ser cubiertas por personal de la misma instalación, se liquidarán a los precios establecidos, en cada momento, o por acuerdo entre las partes en tiempo de descanso.
- Cuando la cobertura, derivada por las circunstancias que se determinan en el punto anterior, exija, la continuidad de la jornada por otra de tiempo completo, el personal que "doble", percibirá en concepto de compensación, el importe de una hora adicional al precio que esté establecido.
- En cualquier caso, la realización de las coberturas imprevistas, descritas con anterioridad, se distribuirá, entre el personal, de la forma más equitativa y con el mayor tiempo de preaviso posible.

Criterios para la elaboración de cuadrantes – horarios

Se adjuntan como **anexo I**, el acta de fecha 22 de octubre de 2.002, adicionando, al documento citado, el punto siguiente:

El cuadrante – horario, reflejará el mes de enero del año siguiente

JORNADA NOCTURNA

- Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.




Las normas para su compensación son las recogidas en el artículo 33 del vigente I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO COFELY.

- Salvo adscripción voluntaria, ningún trabajador permanecerá en el turno de noche por un tiempo superior a 15 días consecutivos, procurándose el cambio de turnos cada dos semanas.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR TRABAJO EN DÍA FESTIVO.

- Al sólo efecto de esta compensación, tienen la consideración de día festivo, las fiestas laborales que se determinan en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2, y que para el año 2.026 son las indicadas en el **anexo I**.
- La compensación económica complementaria, para el trabajador cuyo turno de trabajo coincida con los días anteriormente indicados será para el año 2026 de 48,91€, este importe se incrementará cada año en el mismo porcentaje que se incrementen las tablas salariales del convenio.
- En cualquier caso, las fiestas denominadas "locales", serán aquellas que corresponden a la localidad donde radique el Centro de Trabajo.
- Será de aplicación el ACUERDO 10º de los "Acuerdos de Armonización de Condiciones entre Trabajadores de COFELY ESPAÑA, S.A. de Madrid" de fecha 28 de junio de 2.010, que seguidamente se trasponen.

10ª.- PLUS FESTIVO ESPECIAL:

- Días 24 y 31 de diciembre en turno de noche, 25 de diciembre, 1 y 6 de enero para cualquier turno comenzando el turno del día 6 en la noche del día 5 de enero, el plus será de 176,76 euros.

POR EL COMITE DE EMPRESA

Madrid, 7 de abril de 2026



POR LA EMPRESA



PERSONAL TÉCNICO DE CONDUCCIONES DE MADRID

CALENDARIO LABORAL 2.025

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FESTIVOS NACIONALES:	1 y 6 de enero, 2 y 3 de abril, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 8 y 25 de diciembre todos de 2.026
FESTIVO AUTONÓMICO:	2 de mayo de 2.026
FESTIVOS LOCALES:	15 de mayo y 9 de noviembre, ambos de 2.026

